

003001

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de _____, en lo sucesivo el Concesionario, con domicilio para oír y recibir notificaciones en _____, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

RECIBI MODELO DE TITULO DE CONCESION

[Handwritten signature]

FRECUENET, SA DE CV

Recibi Modelo de ley de concesion
BEST PAPER
[Handwritten signature]

ANTECEDENTES

- I. El Concesionario presentó solicitud ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, con fecha _____ para participar en la licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto, de conformidad con la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de agosto de 1998, en lo sucesivo la Convocatoria, así como de las Bases de licitación respectivas, puestas a disposición de los interesados el día 11 de septiembre de 1998, en lo sucesivo las Bases.
- II. El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió en sesión celebrada el _____, no objetar ni condicionar la participación del Concesionario en la licitación anteriormente señalada, siendo notificado el Concesionario con Oficio número _____ de fecha _____.
- III. La Secretaría, por conducto de la Comisión, analizó y dictaminó la documentación de la solicitud del Concesionario y de acuerdo a las etapas del procedimiento de licitación previsto en la Convocatoria y en los artículos 14, 15, 16, 17 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, resolvió mediante oficio No. _____ de fecha _____, otorgar al Concesionario la Constancia de Participación por estar debidamente integrada y haber satisfecho los requisitos para tal efecto exigidos.
- IV. El Concesionario con fecha _____ y _____, realizó el pago de la contraprestación correspondiente al Gobierno Federal, por lo que, con fundamento en los artículos 36, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracción II; 11, fracción I; 12, 14, 18, 19 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Secretaría otorga al Concesionario la presente concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto, la que quedará sujeta a las siguientes:

RECIBI
YUS OLIVERA
[Handwritten signature]

Jorge Arredondo B

Recibi Modelo de Titulo de Concesion
[Handwritten signature]

CONDICIONES

Capitulo Unico

Recibi
Jesús Celorio S.
[Handwritten signature]

RECIBI
Eduardo Rojas
MEX TELECOM
[Handwritten signature]

2

003003

en términos de la Ley, siempre que se pueda instalar el enlace solicitado sin interferir a otros enlaces previamente establecidos en las bandas concesionadas para tal fin.

La negativa del concesionario a proporcionar el servicio materia de esta concesión, sin causa justificada, será sancionada en términos de la Ley. Queda estrictamente prohibido al concesionario reservar capacidad del espectro radioeléctrico concesionado. Cualquier práctica o conducta que propicie dicha reserva, será motivo de revocación de la concesión que, en su caso, se le otorgue.

4.2. En el caso de que un concesionario instale u opere enlaces como medio de transmisión de su propia red pública o privada de telecomunicaciones, dicho concesionario deberá llevar contabilidad separada por la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces punto a punto; deberá aplicarse a sí mismo tarifas y condiciones comerciales registradas y no discriminatorias, e instalar y operar dichos enlaces a más tardar 90 días naturales después de haber obtenido la constancia de no interferencia, a la que hace referencia el numeral **22.2.** de las Bases de licitación respectivas.

4.3. Los usuarios de la capacidad provista por los concesionarios, deberán instalar y operar los enlaces punto a punto en un máximo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de notificación prevista en el numeral **22.3.** de las Bases de licitación respectivas.

Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior se estará a lo dispuesto en el contrato de prestación del servicio correspondiente.

4.4. Previo a la entrega de los títulos de concesión correspondientes, los participantes que resulten ganadores de los concursos, deberán contratar en un plazo menor a 60 días hábiles a partir del Fallo, a una empresa (en adelante la Empresa) que tenga las funciones de expedir constancias de no interferencia para cada enlace que se pretenda instalar en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los concursos objeto de las Bases; mantener actualizado y verificar con visitas de campo el registro de la totalidad de los enlaces que operen legalmente en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes indicadas; y dar aviso a la Comisión cuando tenga conocimiento de la operación de enlaces no autorizados en dichas bandas.

La Empresa deberá ser aprobada expresamente por la Comisión. Asimismo, la Empresa deberá ser de nacionalidad mexicana y deberá reunir las condiciones de experiencia, suficiencia de recursos e infraestructura tecnológica necesarias para llevar a cabo las tareas encomendadas. La Empresa deberá operar los sistemas necesarios en territorio nacional.

El contrato de prestación de servicios a ser celebrado entre los participantes ganadores y la Empresa deberá ser aprobado previamente por la Comisión.

003004

La información que reciba y genere la Empresa en relación con las operaciones de cada concesionario será confidencial. Sólo la Comisión podrá, en todo momento, tener acceso a dicha información. Al efecto, se deberá establecer un acceso en forma remota a la base de datos de la Empresa, se podrán solicitar informes de actividades de la Empresa y solicitar modificaciones al contrato de prestación de servicios con la misma.

De considerarlo conveniente, la Comisión podrá autorizar la contratación de más empresas que tengan como funciones las contenidas en este numeral.

4.5. En caso de que los participantes ganadores no contraten a la Empresa dentro de un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha del Fallo, la Comisión determinará las condiciones de contratación de la misma. En este supuesto, los participantes ganadores deberán realizar la contratación correspondiente dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación correspondiente.

4.6. Con anterioridad a la provisión de capacidad para el establecimiento de cualquier enlace de microondas punto a punto en las bandas de frecuencias concesionadas, el concesionario deberá gestionar ante la Empresa la expedición de la constancia de no interferencia respectiva, en los términos establecidos en el contrato previamente aprobado por la Comisión.

El Concesionario de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente licitación, deberá abstenerse de proveer capacidad para la instalación de un enlace en las bandas de frecuencias concesionadas, sin la obtención previa de la constancia de no interferencia correspondiente.

4.7. Una vez obtenida la constancia indicada en el numeral anterior, el concesionario procederá a proveer al usuario de que se trate la capacidad solicitada. La vigencia de la constancia no deberá ser mayor a 90 días naturales.

El concesionario deberá notificar a la Empresa la capacidad provista para la instalación de enlaces en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha de notificación al usuario de que se trate.

El concesionario deberá notificar a la Empresa la instalación de enlaces en las bandas de frecuencias concesionadas y el tipo de servicio destinado para cada uno de los enlaces, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de su puesta en servicio, a efecto de que la empresa verifique en campo la información que la presenten los concesionarios, a efecto de determinar que los enlaces de microondas punto a punto han sido instalados bajo las condiciones técnicas de no interferencias establecidas en la constancia respectiva.



003005

Los enlaces de microondas punto a punto que se instalen al amparo de esta concesión, deberán apegarse invariablemente a las condiciones técnicas establecidas en la constancia de no interferencia correspondiente. Es responsabilidad del concesionario que los enlaces de sus usuarios y los de su propia red pública de telecomunicaciones, en su caso, sean instalados de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en la constancia de no interferencia; aquellos enlaces que no cumplan con dichas condiciones, serán objeto de sanción al concesionario, cuando se trate de enlaces a sus usuarios, y de revocación del título de concesión respectivo, cuando se trate de enlaces que el concesionario utilice para su propia red pública de telecomunicaciones.

La Empresa deberá dar aviso a la Comisión de los enlaces que no estén operando en un lapso de 100 días naturales contados a partir de la fecha antes indicada, así como los enlaces que sean instalados en condiciones técnicas distintas a las establecidas en la constancia respectiva.

4.8. El concesionario deberá solicitar a la Empresa, la constancia de no interferencia cuando un usuario de la capacidad concesionada solicite reubicar los transreceptores de su enlace, para instalar nuevos enlaces, así como para modificar las características técnicas de la constancia respectiva.

4.9. La Empresa tendrá las funciones específicamente señaladas en los numerales anteriores o aquellas que expresamente determine la Comisión.

4.10. Los equipos de telecomunicaciones que se utilicen en el establecimiento de dichos enlaces, deberán estar homologados previamente por la Comisión.

5. Programa de inversión. El Concesionario se obliga a llevar a cabo las inversiones a las que hace referencia el documento Plan de Negocios de su solicitud, mismo que se anexa a la Concesión como parte integrante de la misma (3 fojas).

6. Servicio que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

No obstante, la Secretaría podrá autorizar la prestación de servicios adicionales dentro de las frecuencias objeto de la Concesión a petición expresa del Concesionario, siempre y cuando la prestación de dichos servicios no implique interferencia con los enlaces de microondas punto a punto instalados en las bandas de frecuencias materia de la Concesión.

7. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión la cantidad de \$ _____ (_____ pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

003006

8. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

9. Legislación aplicable. El uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión deberá sujetarse a la Ley, a la Ley de Vías Generales de Comunicación y a los tratados, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en este Título.

El concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeta esta Concesión, fueren derogados, modificados o adicionados, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

10. Otras concesiones. La Concesión no confiere derechos de exclusividad al Concesionario, por lo que la Secretaría, dentro de la misma área geográfica, podrá otorgar otras concesiones a favor de terceras personas para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para que se presten servicios idénticos o similares a los comprendidos en esta Concesión. Asimismo, en términos del artículo 5 transitorio de la Ley, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, se respetarán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos, hasta su término.

11. Poderes o mandatos. En ningún caso el Concesionario podrá otorgar poderes o mandatos generales para actos de administración o de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la Concesión.

12. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión o los derechos derivados de ella, deberá efectuar el registro a que se refiere el artículo 64 de la Ley, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su constitución.

El documento en que conste la garantía otorgada deberá establecer, expresamente, que la ejecución de la misma en ningún caso otorgará el carácter de concesionario al acreedor.

Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o a un tercero, se requerirá que la Secretaría autorice la cesión de derechos en los términos del artículo 35 de la Ley.

13. Nacionalidad. El Concesionario no tendrá en relación con esta Concesión más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, la sociedad y sus socios extranjeros, en su caso, se comprometen a no pedir ni aceptar la intervención diplomática de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hubiesen

Cw

003007

adquirido para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

14. Inversión neutra. En términos del Título Quinto de la Ley de Inversión Extranjera, la inversión neutra no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social del Concesionario.

15. Empresas con participación estatal de países extranjeros. No se considerará como participación accionaria de un gobierno o estado extranjero, la que realicen empresas con participación estatal de países extranjeros que no sean consideradas como autoridades por la legislación interna del país de origen, y que tengan personalidad jurídica y patrimonio propios.

16. Suscripción y enajenación de acciones o partes sociales. El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría y a la Comisión, a más tardar el _____ de cada año, una relación que incluya a todos aquellos accionistas que detenten 5 (cinco) por ciento o más de las acciones representativas del capital social.

En caso de cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto del capital social de la sociedad, se obliga a observar el régimen siguiente:

16.1. El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, debiendo acompañar el aviso con la información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;

16.2. La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y por causa justificada la operación de que se trate, y

16.3. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, se entenderá por aprobada.

Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Secretaría podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones aplicables. No se requerirá presentar el aviso a que se refiere el numeral 16.1. anterior, cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera, o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que en este último caso no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la condición 16.1. anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Secretaría conozca la identidad de

003008

las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

Esta condición deberá incluirse en los estatutos sociales, así como en los títulos o certificados que emita el Concesionario.

17. Código de prácticas comerciales. El Concesionario deberá integrar, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión, un código de prácticas comerciales en el que describirá, en forma clara y concisa, los diferentes servicios que proporcione y la metodología para la aplicación de las tarifas correspondientes. Una vez integrado dicho código y previa autorización de la Comisión, el Concesionario deberá tenerlo disponible al público en sus oficinas comerciales y publicar un extracto del mismo en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional.

Los contratos que el Concesionario pretenda celebrar con sus suscriptores, deberán de ser previamente aprobados por la Comisión.

18. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme a los artículos 61 y 63 de la Ley, deberá reembolsar a los mismos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que se impongan de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables.

19. Prohibición de subsidios cruzados. La Comisión podrá verificar en todo momento que las tarifas registradas no constituyan subsidios cruzados en términos del artículo 62 de la Ley, para cuyo efecto, el Concesionario deberá proporcionar la información correspondiente dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de la Comisión.

20. Facturación. Los sistemas de facturación del Concesionario deberán ser previamente aprobados por la Comisión.

21. Garantías. El Concesionario establecerá, a satisfacción de la Secretaría, las garantías relativas a la prestación de los servicios objeto de la Concesión. Dichas garantías serán determinadas, en atención al monto que se pague por las frecuencias.

22. Regulación supletoria. Para el otorgamiento de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces punto a punto, en lo no previsto por la presente Concesión se aplicará la Ley, así como las demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que resulten aplicables.



003009

El Concesionario acepta que si las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeta esta Concesión, fueren derogadas, modificadas o adicionadas, el Concesionario quedará sujeto a las nuevas disposiciones.

23. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título de Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría o a la Comisión, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

México, Distrito Federal, a los ----- días del mes de ----- de 1998

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL SECRETARIO**

CARLOS RUIZ SACRISTAN

EL CONCESIONARIO

EL REPRESENTANTE LEGAL

